

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO DE LAS NACIONES ORIGINARIAS



MONOGRAFIA

**SISTEMA NORMATIVO Y LA APLICACIÓN DE LOS CASTIGOS EN
LA COMUNIDAD DE TAHARI MUNICIPIO DE ACHACACHI
“PROVINCIA OMASUYOS”**

MONOGRAFÍA PARA OBTENER EL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR

DOCENTE : MSC. Liborio Uño Acebo

ESTUDIANTE : Pedro Condori Apaza

LA PAZ - BOLIVIA

2022

DEDICATORIA

“A la memoria de mis padres, quienes siempre serán lumbreira para enfrentar en los desafíos de mi vida”

AGRADECIMIENTO

A mi Docente de la Universidad Mayor de San Andrés.

RESUMEN

Este trabajo monográfico se realiza un estudio sobre los castigos que suceden en la comunidad de Tahari, Municipio de Achacachi, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz analizando la situación en la que se el pueblo indígena y originarios de Bolivia y poder propiciar el desarrollo jurídico social en las comunidades para que los que aplican la justicia comunitaria tengan una competencia optima logrando la compatibilización del Derecho Ordinario y el Derecho Consuetudinario.

Es importante señalar que se plantea el problema por las siguientes razones o fundamentos: Es preocupante la ligereza con la que se puede juzgar y sentenciar a las personas, la aplicación de las medidas cautelares, la presunción de inocencia y otros artículos estipulados en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, otorga demasiados beneficios a los delincuentes por lo que la gente siente impotencia ante la poca efectividad de la ley y busca hacer justicia con sus manos por ser más efectiva.

Palabras claves: Comunidad Tahari, Reglamento, Castigos.

MONOGRAFIA

SISTEMA NORMATIVO Y LA APLICACIÓN DE LOS CASTIGOS EN LA COMUNIDAD DE “TAHARI” MUNICIPIO DE ACHACACHI “PROVINCIA OMASUYOS”

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
MONOGRAFIA	iii
INDICE DE GRAFICOS	vi
RESUMEN.....	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1 ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA	2
1.2 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.2 DELIMITACION DEL TEMA DE INVESTIGACION	3
1.3 DELIMITACION TEMPORAL	3
1.4 DELIMITACION ESPACIAL O GEOGRAFICA	3
2. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA	3
2.1 IMPORTANCIA.....	4
2.1.1 Aporte a La Comunidad	4
4. OBJETIVOS.....	5
4.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
5. METODOS Y TECNICAS A EMPLEARSE	5
5.1 METODOS GENERAL.....	5
5.1.1 Método Deductivo	5
5.1.2 Método Inductivo	6
5.1.3 Método Analítico	6
5.1.4 Método Jurídico	7

5.1.5 Método Analítico:.....	7
6. TECNICAS A EMPLEARSE	7
6.1 La observación	7
6.2 Entrevistas.	8
6.3 Encuesta.....	8
6.4 Bibliográfica.....	8
6.5 Documental	8
7. POBLACIÓN Y MUESTRA	9
CAPITULO II.....	10
MARCO DE REFERENCIA	10
2.1 MARCO HISTORICO	10
2.2 HISTORIA DE COMUNIDAD TAHARI	11
2.2.1 Origen del Nombre	11
2.2.2 Ubicación y Límite.....	11
2.3 MARCO TEORICO	16
2.3.1 Castigo	16
2.3.2 Justicia Comunitaria	16
2.3.2.1 Características de la Justicia Comunitaria	18
2.3.3 Justicia Comunitaria en Bolivia	19
2.3.4 Los fundamentos del derecho de castigar.	20
2.3.5 Castigos Impuestos	24
2.3.6 Penas más frecuentes	24
2.3.7 Comunidad De Tahari.....	28
2.4. MARCO JURÍDICO	29
2.4.1 Constitución Política Del Estado.	29
2.4.2 Código Penal Boliviano	30
2.4.3 Nuevo Código de Procedimiento Penal.	31
2.4.4 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	31
CAPITULO III.....	33
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	33
CAPITULO IV	40
PROPUESTA.....	40

CAPITULO V	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	45
5.1 CONCLUSIONES	45
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

Tabla Nro. 1.....	34
Tabla Nro. 2.....	35
Tabla Nro. 3.....	36
Tabla Nro. 4.....	37
Tabla Nro. 5.....	38
Tabla Nro. 6.....	39

INDICE DE GRAFICOS

Grafico Nro. 1.....	34
Grafico Nro. 2.....	35
Grafico Nro. 3.....	36
Grafico Nro. 4.....	37
Grafico Nro. 5.....	38
Grafico Nro. 6.....	39

INTRODUCCIÓN

A la introducción de este trabajo donde se estudia todos los castigos que son ancestrales en la Comunidad de Tahari, los cuales se convierten en Justicia Comunitaria que es una modalidad de administración de justicia que se constituye con el conjunto de instituciones y procedimientos mediante los cuales un grupo social tramita sus conflictos de manera acorde con su identidad, independientemente del sistema jurídico estatal.

Para que haya justicia comunitaria es necesario que haya administración de justicia y que haya comunidad. Si falta alguna de las dos, estaremos frente a otro tipo de situación. No será administración de justicia si se gestionan conflictos sin procedimientos y normas derivados del ámbito social específico. No contemplará la comunidad si el ámbito social en el que se inscribe la gestión no considera dinámicas de identidad y pertenencia.

En Bolivia y algunos otros países andinos, se denomina justicia comunitaria a estos castigos realizados por los comunarios esto viene siendo del derecho consuetudinario mediante las cuales se sancionan conductas que se entienden reprobables y se gestionan conflictos con capacidad regulativa en un ámbito social comunitario, sin la intervención del Estado ni su burocracia.

Es además consensual, ya que no se rige por el principio de mayoría sino por el de consenso. Vulgar y mediaticamente los castigos o como también son llamados la justicia comunitaria se confunde con el linchamiento. El linchamiento no es justicia ni es comunitaria. No tiene procedimientos para la toma de decisión (administración de justicia) ni se soporta en las normas comunitarias. En realidad, son actos contra la justicia comunitaria porque desconocen también la institucionalidad comunitaria para la administración de justicia.

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

SISTEMA NORMATIVO Y LA APLICACIÓN DE LOS CASTIGOS EN LA COMUNIDAD DE “TAHARI” MUNICIPIO DE ACHACACHI “PROVINCIA OMASUYOS”

1.2 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

Es importante mencionar que los castigos en las comunidades no contempla como sanción ni la pena de muerte, ni los linchamientos; implica un castigo que escarmiente a cualquier ocioso que tenga malos pensamientos, esto está controlado por el Mallku y por el Jilakata. Para algunos Mallkus la presencia de los jueces en las provincias no es necesaria, sólo en casos extremos, pues las autoridades originarias tienen claro el concepto de justicia que les dejaron sus antepasados. Además, se manda a tener respeto a lo ajeno siendo esto parte de la justicia social y el amor hacia la naturaleza y el respeto al prójimo.

En los últimos tiempos en la Comunidad de Tahari en la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi de provincia Omasuyos del departamento de La Paz, ha sucedido problemas donde se ha cometido la justicia comunitaria pese a que existe una normativa y no ha sido de importancia para esta comunidad mucho menos ha sido aplicada, estos castigos, linchamientos o llamados también justicia comunitaria se han tornado muchas veces pero no se tuvo conocimiento a nivel nacional de los mismos, tampoco se ha podido reglamentar de alguna forma ni se les dio pena de muerte a personas que han cometido estos hechos.

1.2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es la normativa que se debe aplicar para los castigos en la Comunidad de Tahari Municipio de Achacachi Provincia Omasuyos?

1.2 DELIMITACION DEL TEMA DE INVESTIGACION

1.2.1 DELIMITACION TEMATICA

El área de la investigación estará centrada en el ámbito temático del Sistema Procesal Consuetudinario Indígena Originario Campesino y su aplicación en la comunidad de Tahari Municipio de Achacachi provincia Omasuyos.

1.3 DELIMITACION TEMPORAL

La delimitación temporal del presente tema se enmarca desde el año 2018 a 2021, que es el periodo en el que se realizará el estudio, además su fundamentación en la inexistencia con respecto a datos e información cronológica y otras de interés de la Comunidad de Tahari, donde se permitirá un estudio más detallado sobre los castigos impuestos en dicha Comunidad.

1.4 DELIMITACION ESPACIAL O GEOGRAFICA

En la delimitación espacial o geográfica la recopilación de información y a su vez el estudio de campo se realizará en la Comunidad de Tahari, Municipio de Achacachi, Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.

2. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA

En primer término, este trabajo nos permite hacer conocer a las instancias que son las autoridades de la Justicia Indígena Originaria Campesina de la Comunidad de Tahari, en la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi de provincia Omasuyos del departamento de La Paz, cuál es la estructura de sistema de autoridades, los procedimientos que deben seguir para solucionar las denuncias o problemas que se presentan y las sanciones que se aplican en las dos justicias.

En Achacachi, las comunidades tienen en la base como autoridades al secretario general y su directiva, secretarios de relaciones, de justicia y de actas y estos se encargan de controlar los castigos que pudieran ocasionar

sobre todo en la comunidad de Tahari. En las subcentrales cantonales se tiene como autoridades al Secretario General Sub Central Cantonal y su directiva. En la primera sección de la provincia, Achacachi, se tiene como autoridad al Secretario Ejecutivo Cantonal y su directiva.

Sin embargo, las normas de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas constituyen en conjunto su propia justicia, compuesto principalmente por normas de costumbre, que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y de cumplimiento obligatorio.

2.1 IMPORTANCIA

El tema tiene importancia que académicamente debe ser destacada, porque actualmente está en debate una norma que defina y deslinde a la justicia comunitaria del Derecho Ordinario, es necesario que surjan propuestas para que se enriquezca el derecho originario indígena- campesino de la Comunidad de Tahari, al presentarse propuestas de interpretación del mismo, dentro en este caso de la perspectiva de los derechos humanos. Por lo cual es necesario conocer la esencia de los derechos humanos, sus categorías y conceptos para que posteriormente, se pueda determinar cómo éstos forman parte de la estructura jurídica consuetudinaria para lo cual es importante la aplicación de las leyes.

2.1.1 Aporte a La Comunidad

En realidad, es una investigación sobre el sistema normativo y los castigos Comunidad de Tahari será la implementación de un reglamento específico para que se evite los castigos como ser la justicia comunitaria, linchamientos, etc., en dicha comunidad, del cual así se podrá resolver todos los problemas que aqueja dicha comunidad.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una propuesta de reglamento para su respectiva aplicación con el fin de evitar los castigos en la Comunidad de “Tahari” Municipio de Achacachi Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar a las autoridades de la Justicia Indígena Originaria de Achacachi de la provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.
- Describir cuales son los castigos frecuentes que utilizan en la Comunidad de Tahari Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.
- Identificar las normativas vigentes y practicar en cuanto a procedimientos jurídicos que se aplica en Comunidad de “Tahari” Municipio de Achacachi Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.
- Realizar el trabajo de campo para verificar si existe un Reglamento en esa Comunidad Tahari

5. METODOS Y TECNICAS A EMPLEARSE

5.1 METODOS GENERAL

5.1.1 Método Deductivo

Cuando se habla de método deductivo se refiere a aquel método donde se va de lo general a lo específico. Este comienza dando paso a los datos en cierta forma válidos, para llegar a una deducción a partir de un razonamiento de forma lógica o suposiciones; o sea se refiere a un proceso donde existen determinadas reglas y procesos donde gracias a su asistencia, se llegan a

conclusiones finales partiendo de ciertos enunciados o premisas. (Hernández R. Fernández C. y Baptista, 2010)

El mismo me permitió tomar principios y teorías desde un punto de vista general para posteriormente llegar a conocer un fenómeno particular y poder analizar con mayor profundidad el tema de investigación.

5.1.2 Método Inductivo

El método inductivo es aquel procedimiento de investigación que pone en práctica el pensamiento o razonamiento inductivo. Este último se caracteriza por ser ampliativo, o sea, generalizador, ya que parte de premisas cuya verdad apoya la conclusión, pero no la garantiza. (María Estela Raffino., 2020)

En este proceso de conocimiento se busca establecer una relación en función de una premisa particular a lo general, sirve para estudiar fenómenos jurídicos particulares, para llegar a establecer premisas generales, en este caso se investigará como establecer la identidad de género.

5.1.3 Método Analítico

El método analítico requiere de la separación de un todo en las partes o elementos que lo constituyen. Desde esta perspectiva, se dice que para poder comprender algo, es necesario desmenuzar correctamente cada uno de sus componentes, ya que es la manera de conocer la naturaleza del fenómeno u objeto que se estudia, y a partir de esto hacer analogías, comprender su comportamiento y establecer algunas teorías. (Ejemplo de Método analítico y sintético, 2015)

Se puede acceder descomponer y abstraer mi objeto de investigación en diferentes partes para comprender cada uno de la mejor manera posible.

5.1.4 Método Jurídico

Es la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión. (OSSORIO M., 2000)

En este método identificaremos todas las normas que van a ir relacionadas con el título del tema, para tener conocimiento sobre el sistema normativo y la aplicación de los castigos en la Comunidad de Tahari Municipio de Achacachi Provincia Omasuyos.

5.1.5 Método Analítico:

Posibilita descomponer la totalidad de la investigación en sus diferentes elementos constitutivos, con la finalidad de estudiarlos separada e independientemente, en forma detallada y exhaustiva, cada uno de los puntos del tema planteado, por lo que es importante analizarlo y ver de qué manera se puede reglamentar los diferentes tipos de castigos que sucede en la Comunidad de Tahari.

6. TECNICAS A EMPLEARSE

A objeto de alcanzar los objetivos determinados para el presente estudio, y construir la propuesta de solución al problema, evidenciando los argumentos socio jurídicos para la regulación del uso de las carreteras, se ha determinado la aplicación de técnicas de recolección de información como son: la técnica bibliográfica, la entrevista, y la observación: cuya forma de aplicación se detalla a continuación:

6.1 La observación

Se aplicará esta técnica porque ofrece la ventaja de que el observador obtiene directamente datos de la realidad empírica, a efectos de evidenciar el comportamiento del objeto de estudio.

6.2 Entrevistas.

La técnica fue definida por la ventaja que proporciona en la obtención de información directa en razón de respuesta directa a la información requerida realizada con preguntas y respuestas cerradas.

6.3 Encuesta

Según Tamayo, la encuesta “es aquella que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida”. (Tamayo M. T., 2003)

6.4 Bibliográfica

Para el desarrollo de este trabajo será la recolección de toda la información de documentos bibliográficos, páginas de internet e información de la Comunidad Tahari, normas, leyes, estatutos y reglamentos.

6.5 Documental

Que nos permitirá recopilar información a través documentos escritos, así como del estudio de los expedientes de los casos de feminicidio donde podremos ver el proceso penal seguido, los fundamentos para arribar a las sanciones, la tipicidad, bien jurídico, etc., asimismo se trabajará a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos y de las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema, etc., como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones

7. POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN: La población que se tomará en cuenta será a 30 comunarios entre ellos a varones y mujeres que habitan en la comunidad de Tahari.

MUESTRA: Para la selección de la muestra se utilizará las técnicas de la selección aleatoria simple, entrevistando a los mismos de la Comunidad de Tahari.

CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO HISTORICO

Antiguamente, Achacachi era la capital del señorío aimara "Umasuyus", que estaba ubicado en el lado este del lago Titicaca, en el altiplano Perú-boliviano. El señorío Umasuyus limitaba al oeste con los Lari-lari y al sur con los Paca Jaquis. Al ser invadidos por el Imperio inca, los umasuyos resistieron al embate, es por eso que aún hablan su propio idioma: el aimara y no el quechua, como hacen los pueblos conquistados por los incas.

Achacachi fue fundada (como capital administrativa) el 24 de enero de 1826. Sin embargo, como el poblado ya existía, la fundación fue solo un reconocimiento de tal existencia.

En 2005, los cantones Huarina y Santiago de Huata se separaron de Achacachi y se constituyeron en municipios autónomos, mediante ley. En 2009 y 2010, los cantones Huatajata y Chua Cocani también se separaron de Achacachi y se convirtieron en municipios autónomos. Debido a estas cuatro pérdidas o fragmentaciones, el municipio vio reducida su población en comparación al censo oficial de 2001.

Achacachi, como asentamiento, existió antes de la llegada de los españoles, como lo demuestran las descripciones que fueron hechas en " crónicas " y " relaciones " (documentos oficiales) escritos por autoridades españolas reales o eclesiásticas. Achacachi era la capital de una colla "señorio" llamada Pacasa, en la región "Umasuyus" (del aymara : " lado de la costa "), que estaba ubicada junto al este del lago Intikjarka (Titicaca) en el Perú-Bolivia. meseta.

2.2 HISTORIA DE COMUNIDAD TAHARI

2.2.1 Origen del Nombre

Antiguamente la comunidad era un lugar casi vacío que tenía pocos pobladores y el lago Titicaca llegaba hasta cierta parte o casi toda la comunidad estaba cubierta de agua, solo estaba seco el lugar donde está poblada actualmente, pero ese lugar donde estaba seco tenía la forma de tari o estalla (inkhuña) desde ese momento llamaron tari, pero desde que llegó el profesor Efracio Ibáñez el fundador del núcleo escolar, puso el nombre de tahari sin consultar a los pobladores.

2.2.2 Ubicación y Límite

Cantón tahari de la provincia Omasuyos del departamento de la paz, se ubica a orillas del lago Titicaca y tiene límites con las siguientes comunidades; al este limita con cantón Warisata, al oeste con la comunidad de Chinta, al norte con la comunidad de Illasaraya y al sur con la comunidad de Chijpina Chico.

1. CLIMA

Cantón tahari pertenece a la zona altiplánica y frígido, porque se ubica en las faldas de cordillera del Illampu, pero también goza de las cuatro estaciones de año, no todo el tiempo es frío si no también existe tiempo de calor o Lapak Pacha es cuando el sol o Tata Inti ilumina con mayor intensidad, en el tiempo de la helada o Juyphi Pacha es cuando la helada cae para elaborar chuño y la tunta y para trillar los productos.

2. VÍAS DE ACCESO

Tiene vías de acceso que conecta como la población de Achacachi, con la población de Warisata, y como también con la provincia Larecaja. Pero no están en buenas condiciones porque necesita él y el arreglo para prevenir accidentes inesperados.

3. ÉPOCA DE LA HACIENDA

En el tiempo de la hacienda había mucho trabajo la gente trabajaba para el patrón de lunes a jueves el mayordomo designaba el trabajo.

La comunidad estaba organizada por; jilacata, había una pequeña escuela clandestina que era solo para los varones en ella no podían asistir las mujeres, como profesor enseñaba el mayordomo cumplía dos funciones.

4. ACTIVIDAD AGRICOLA.

La agricultura es la actividad más importante dentro de la comunidad, porque este es el sustento económico y alimenticio de cada familia.

La tierra de esta comunidad es apta para hacer producir como: la papa, haba, arveja, cebada, oca papa lisa, quinua, izaño, cebolla y avena para el forraje del ganado.

De la papa convierte en chuño y tunta, porque papa no se puede guardar más de un año, mientras chuño y tunta lo pueden guardar más de dos años.

5. EL AYNÍ

El ayni fue participado:

Por nuestro antepasado, considerando como valor importante y ayuda recíproca entre familias de un ayllu o una comunidad y así para mantener el vivir bien en equilibrio, desde la llegada de los españoles hicieron todo lo posible para poder hacerlo desaparecer, pero no lograron en totalidad, en los últimos años se tratar de rescatar estos valores

6. MINK'A:

Era uno de los valores minerales que se practicaba en forma voluntaria. Pero en la actualidad se ha modificado ya consiste en que una persona pide ayuda a otros, pero a cambio de pago o recompensa.

Además de estos los sistemas que nos han implantado tiene la visión de ser individualista, si es que trabajamos lo hacemos a cambio de algo o por ganar dinero o algún beneficio.

Todos estos valores practica la sociedad de la comunidad en la agricultura. Lo que nuestros antepasados realizaban, practicaban las tradiciones, las costumbres y creencias, las ritualidades que están representadas en la cultura andina.

7. ACTIVIDAD GANADERA

La ganadería también es uno de los sustentos económicos y ocupa una de las actividades más importantes, porque el ganado es el complemento de la agricultura, como para remover la tierra, sembrar los productos, lo optan de importancia al ganado de vacuno y para trasladar el abono, las semillas más que todo en el tiempo de la cosecha dan la utilidad al animal de carga que es el burro.

Se dedican a la crianza de los animales como:

- Vacuno
- Ovino.
- Porcino.
- Animal de carga (burro).
- Gallina y otros.

La mayor parte de los pobladores se dedica a la lechería lo cual están organizados en tres clases de asociaciones de lecheros como: Pil Andina, Lacteosbol y los que no están afiliados a estas asociaciones se dedican a realizar los derivados lácteos como el queso y el requesón que llevan a vender a la población de Achacachi, Warisata y a la ciudad de La Paz y el Alto.

También venden los ganados como la vaca, oveja y el chancho, de esa forma obtienen la economía y se sustentan de acuerdo a sus necesidades.

8. ASPECTO CULTURAL

Lengua:

Los pobladores de la comunidad de Tahari, la mayoría de ellos son bilingües en su habla, que utilizan la lengua aimara y castellano; sin embargo, en la mayoría de la población predomina el aimara en excepción de algunas personas como su medio de interrelación en la comunicación entre las personas de esta población.

Pero los jóvenes y los niños se comunican en idioma castellano.

Vestimenta:

Antiguamente la vestimenta era el poncho, pantalón de bayeta que eran confeccionados de la lana de oveja que ellos mismos se fabricaban las mujeres su vestimenta era con pollera de lana, phullu que eran igual manera confeccionados de la lana de oveja, alpaca fabricados por ellos mismos.

Actualmente la vestimenta de los pobladores que habitan en la comunidad es como en otros lugares o casi similar que en la ciudad.

Comida tradicional:

Al respecto de la comida tradicional en la comunidad de Tahari, su plato típico es e Ají de Arveja, Chairo, Sopa de Papa lisa, Ají de Papa lisa, estos tipos de comida eran utilizadas antes en las actividades importantes como las fiestas grandes o pequeñas.

Costumbres:

Las costumbres no se perdieron en totalidad, porque aún existen algunas costumbres, como la waxtà y pajaña a la pachamama y los valores como el ayni, mink`a, aynoqa, waki, sataqa.

Fiestas:

Las danzas autóctonas que bailaban en la comunidad son: waka tinki, qhachwiri, moseñada, quyqu, jach`a siku, y otros.

la danza autóctona waka tinki es conocida como originario de la comunidad tierra los siguientes personajes y su significado.

Luqi waka: es el que representa al ganado vacuno, que este animal es primordial para el trabajo agrícola y como un complemento para el sustento económico.

Anata: en el oriente como carnaval, pero en la comunidad sigue se conoce con el nombre de anata, en jach`a anata lo festejan al padrino los que se casaron en el año que paso y eso lo llaman aukir jiqhataña, en isk`a anata bailan los qhachwiris con la música de moseñada, los qhachwiris son vestidos de todo tipo hay pepinos, soldados, con caretas que no son iguales, en sinis uru las autoridades van donde hay aynoqa con la pinquillada de quyqu y bailaban alrededor de la siembra agarrados con bandera blanca. En la actualidad cambiaron con danzas autóctonas y otras danzas.

Corpus Cristi: también bailaba una fiesta que tenía pasantes y organizadores en dicho evento antes bailaban la danza autóctona siku, posteriormente la danza autóctona waca tinki y danza folclórica wacawaca, actualmente esta fiesta ya no existe.

La fiesta patronal: de la comunidad es el señor de la colocación del 25 de noviembre, antes era una celebración de gran importancia que consideraban el patrona de la comunidad, pero actualmente esto se ha ido perdiendo año tras año y ya no lo toman en cuenta y en estos años ya no existe esa celebración de la fiesta patronal de la comunidad.

2.3 MARCO TEORICO

2.3.1 Castigo

El **castigo** es una sanción o pena impuesta a una comunidad o individuo que causa molestias o padecimientos, motivo por lo que se ejecuta una acción, que puede ser física o verbal, directa o indirecta, contra quien ha cometido una falta o delito.

El castigo se aplica según se incumplan las normas o conductas morales establecidas (desde un nivel de la sociedad en general, hasta el ámbito intrafamiliar, incluyendo el "auto-castigo").

Según el rango de severidad, existen castigos que pueden causar dolor físico o moral a una persona, e incluso llegar al castigo al corregir duramente, o todo lo contrario.

2.3.2 Justicia Comunitaria

La Justicia Comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos, pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas.

La Justicia Comunitaria es una institución porque siguiendo a la Teoría De La Institución que dice: El Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando: a) determinen sus fines propios, b) establezcan los medios para llegar a esos fines, c) distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y d) que tengan diferente cultura. (Bobbio Norberto, 2005)

La Teoría de la Institución rompe la idea central de la Teoría Estatalista, que considera Derecho, solamente al estatal, que no hay otro Derecho diferente del estatal. Para la Teoría Estatalista el Estado es el Dios terrenal, es decir, no reconoce ningún sujeto ni por encima ni por debajo de él, al cual los individuos y grupos deben obediencia incondicional. La elaboración teórica más depurada es la filosofía del Derecho de Georg Wilhelm Friedrich HEGEL.

La Justicia Comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario, que es el conjunto de principios, valores y normas de carácter jurídico no escritas que regulan las relaciones humanas de una sociedad cuya observancia es impuesta de manera coerciva por la costumbre.

“Un principio es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.” (Machicado Jorge, 2011)

Un Valor nunca “es”. Si fuera así, sería una cosa. Un valor no es una cosa ideal menos una cosa material. Un valor solamente vale, y vale por la cualidad que poseen las cosas, ya sean materiales o ideales que los hacen estimables. Los valores tienen polaridad en cuanto son positivos o negativos, y jerarquía en cuanto son superiores o inferiores. (Mora J., 1977)

“Una Norma jurídica es la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana, en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente de determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más

sanciones coercitivas para el supuesto que dichos deberes no sean cumplidos.” (Machicado Jorge, 2011)

La coercibilidad es el empleo habitual de la fuerza legítima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y hacer eficaces sus preceptos. La coercibilidad significa la posibilidad del uso legítimo y legal de la fuerza para su cumplimiento de la ley. Se diferencia diametralmente de la coacción. La Coacción es la fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla que diga o ejecute alguna cosa. En este sentido su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados, bajo coacción adolecen del vicio de nulidad, y en el orden penal, por que daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios contra la libertad individual.

“Una Costumbre es una forma inicial del Derecho Consuetudinario que consiste en la repetición constante de un acto que con el paso del tiempo se vuelve obligatoria y por necesidad, y con consentimiento colectivo y apoyo del poder político llega a convertirse en ley.” (Machicado Jorge, 2011)

El Código de las Siete Partidas castellano la definió a la costumbre –se mantiene la redacción—como: La costumbre es el: “derecho o fuero que no es escrito, el cual han usado los hombres luengo tiempo, ayudándose de él en las cosas y en las razones por que lo hicieron”.

2.3.2.1 Características de la Justicia Comunitaria

La Justicia Comunitaria es:

1. **Eunómica.** Los participantes de ocupan de sus problemas con las reglas implantadas por ellos mismos.
2. **Consensual.** No funciona por el principio de mayoría, sino por decisión colectiva, de complementariedad, de consenso.

3. **Informalidad.** La gente participa sin formalidades, con su lenguaje común, y sin erogaciones económicas.
4. **No profesional.** Los implicados concurren personalmente y se enfrentan “cara a cara”; no hay jueces de derecho sólo hay guías y orientadores del mismo nivel de los participantes o implicados.
5. **Colectiva.** Las partes del conflicto son consideradas en el ambiente en que el problema se presenta, por esto, no son considerados individualmente, sino en relación y con participación de amigos y parientes.
6. **No estatal.** No deben participar las autoridades estatales; si concurren deben tener el único objetivo de equilibrar las fuerzas. Organizaciones no estatales y de servicio social, pedagogos o trabajadores sociales, participan sólo si contribuyen a lograr los objetivos de la justicia comunitaria: la expedita concreción de la justicia y paz dentro la comunidad.

2.3.3 Justicia Comunitaria en Bolivia

Conforme el libro Teoría Constitucional y Nueva Constitución Política del Estado del constitucionalista boliviano Boris Wilson Arias López se tiene que el art. 304-I-8 de la Constitución del año 2009 al igual que el art. 171-III de la Constitución de 1967 reformada el año de 1994 subordinan la jurisdicción indígena originaria campesina a la: “...Constitución y la ley” lo que contrasta con el art. 410-II-3 de la CPE que establece el mismo rango jerárquico normativo entre la legislación nacional y la indígena originaria campesina; por lo que, bajo el principio de maximización de la autonomía indígena la única manera de entender el art. 304-I-8 de la Constitución es bajo el entendido de que la referida “ley” únicamente es la Ley de Deslinde Jurisdiccional invocada por el art. 191-II-3 de la propia Constitución de 2009.

Por otra parte, la jurisdicción indígena originaria campesina tiene su límite en su propia naturaleza así lógicamente al constituirse como un sistema jurídico con una estructura y procedimientos propios no abarca a la justicia por mano propia, al

ajusticiamiento o linchamiento efectuada por una muchedumbre transitoria y eventual que además se constituye como un delito cuya investigación debería corresponder a la jurisdicción ordinaria.

Asimismo, el art. 190-II de la CPE establece que: “la jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución” que conforme al Bloque de Constitucionalidad del art. 410-II de la CPE alcanza a los derechos humanos. En este contexto, la limitación de la jurisdicción indígena originaria campesina por los derechos fundamentales y los derechos humanos encuentra su fundamento en la concepción de la función judicial “única” referido por el art. 179-I de la CPE evitando todo tipo de “apartheid jurídico” y fundamentando la “complementariedad” de los sistemas jurídicos bolivianos (compatibiliza la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria). Además; los derechos humanos son fruto del consenso de los pueblos del mundo, constituyéndose como un “derecho mínimo” (Bidart Campos) a respetarse por toda jurisdicción ordinaria o especial en razón a que permiten la legitimación de las decisiones jurisdiccionales a nivel interno e internacional.

2.3.4 Los fundamentos del derecho de castigar.

“La justificación del derecho de sancionar surge de reconocer al Estado este poder, ya sea en su concepción primitiva identificado con el jefe, el brujo, etc., o en su consideración moderna como sociedad jurídica y políticamente organizada. Como constante histórica tenemos que siempre el Estado, a través de un jefe, brujo, sacerdote, juez, etc., ha sancionado las conductas antisociales. No debemos desconocer que el derecho de castigar se ha justificado y ha asumido formas según las normas culturales vigentes en un momento dado. El por qué sanciona el Estado ciertas conductas y actos conduce al estudio de los fundamentos del derecho de castigar y en cierto modo se identifica con los fines que persigue el derecho penal”. (Harb Benjamin Miguel, 1990)

CUADRO Nro. 1
MATRIZ DE SANCIONES PENALES

No.	DELITOS	Wali jach'a jucha	Tantiw jucha	Jisk'ajucha	Sanciones Penales, Civiles y Comunitarios
1	ASESINATO	X			C.P.B. Art. 252°.- (ASESINATO). Será sancionado con la pena de presidio de treinta años, sin derecho a indulto
2	ROBO	X	X		C.P.B. Art. 331°.- (ROBO). El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años
3	BRUJERIA CON MUERTE	X			C.P.B. Art. 252°.- (ASESINATO). Será sancionado con la pena de presidio de treinta años, sin derecho a indulto
5	VIOLACIÓN	X			C.P.B. Art. 308°.- (VIOLACIÓN). El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años
6	HOMICIDIO		X		C.P.B. Art. 251°.- (HOMICIDIO). El que matare a otro, será sancionado con presidio de cinco a veinte años.
	HURTO		X		C.P.B. Art. 326°.- (HURTO). El que se apoderare ilegítimamente

					de una cosa mueble ajena, incurrirá en reclusión de un mes a tres años.
	ABIGEATO		X		C.P.B. Art. 350°.- (ABIGEATO). El que se apoderare o apropiare indebidamente de ganado caballar, mular, asnal, bovino, porcino, caprino y lanar, será sancionado con reclusión de uno a cinco años.
	ABORTO INCESTO		X		C.P.B. Art. 263°.- (ABORTO). El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura.
	ADULTERIO		X		C.C.B. Artículo 2°.- El divorcio puede demandarse por las siguientes causas: a. Por adulterio de cualquiera de los cónyuges;
	DIVORCIO			X	C.C.B. Artículo 5°.- El juicio de divorcio se sustanciará ante el Juez de Partido del último domicilio del demandado, por la vía ordinaria y con intervención del Ministerio Público.
	ASISTENCIA FAMILIAR			X	C.C.B. Art. 249°.- (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA). Incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años, el padre, tutor, curador, de un

					menor o incapaz, y quedará inhabilitado para ejercer la autoridad de padre, tutoría o curatela,
	DIFAMACIÓN			X	C.P.B. Art. 282°.- (DIFAMACIÓN). El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad, o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días.
	CALUMNIAS			X	C.P.B. Art. 283°.- (CALUMNIA). El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis meses a dos años y multa de cien a trescientos días.
	INSULTO RIÑAS Y PELEAS			X	C.P.B. Art. 259°.- (HOMICIDIO EN RIÑA O A CONSECUENCIA DE AGRESIÓN). Los que en riña o pelea en que tomaren parte más de dos personas, causaren la muerte de alguna, sin que constare el autor, serán sancionados con privación de libertad de uno a seis años

Fuente: Elaboración propia

2.3.5 Castigos Impuestos

Los delitos en el mundo aymara se clasifican en: Wali jacha jucha, Tantiw jucha y jisk'a jucha (delitos muy graves, graves y leves).

Wali jach'a jucha. Los delitos muy graves son: Asesinato, robo agravado, brujería con muerte, incesto y violación que afectan directamente al equilibrio de la naturaleza con la sociedad.

Tantiw jucha. Entre los delitos graves tenemos: el homicidio, robo, hurto, abigeato, aborto, adulterio, relaciones prematrimoniales que perturban las buenas costumbres de la comunidad.

Jisk'a jucha. Los delitos menores son: el divorcio, asistencia familiar, la difamación, calumnias, insultos, riñas y peleas (intra y extra familiares), castigar a los niños, andar desnudo en primavera, no hacer bautizar al recién nacido antes de los 3 días y daños de animales en las chacras. Las conductas consideradas delitos pueden variar de una comunidad a otra, pero en el altiplano existe cierta uniformidad que permite identificar algunos delitos que pueden ser agrupados de acuerdo al bien jurídico que afectan, como se hace en el derecho positivo.

2.3.6 Penas más frecuentes

a).- La pena de muerte. Esta fue la sanción máxima en las anteriores décadas que se ejecutaba bajo un consenso en la asamblea general de Marka; por lo general duraba tres a cinco días para la deliberación del caso, es decir previo un largo debate de la comunidad con las autoridades originarias y los Tata pasarus. En la actualidad este tipo de sanción ya no se aplica, además se carece de hechos recientes, así mismo es dificultoso conseguir datos sobre casos de este tipo por la resistencia de la población, por temor a malas interpretaciones y represalias de otras comunidades, asimismo del derecho positivo.

b).- El destierro. Es la expulsión al delincuente de la comunidad y a toda su familia sin nada, es decir confiscando todos sus bienes para el beneficio de la comunidad; todo esto previo un largo debate y consenso en la asamblea de la comunidad. El destierro no busca restaurar el vínculo social sino que rompe el lazo mutuo con la colectividad y el delincuente, apartando definitivamente de la comunidad, porque representa un riesgo para la seguridad de la comunidad, encima de que el mal comportamiento trae desgracias como se ha explicado anteriormente.

En la actualidad, esta es la pena máxima aplicada al delito muy grave, la expulsión se la concibe como dar muerte a la persona, para la comunidad ya no existe ese individuo y él sin la sociedad no es nadie, porque la comunidad lo es todo para el ser humano. Habíamos mencionado anteriormente que el hombre aymará (jaqi) no termina ni comienza con el individuo sino compromete a todo: el cosmos, la naturaleza y lo espiritual (alax pacha, aka pacha, manqha pacha) porque el hombre no existe sin ellos.

c).- Los chicotazos. Evidentemente esta es la sanción más drástica, que se aplica en la actualidad en la integridad física del delincuente y el número de chicotazos depende de la gravedad del delito, si el autor es reincidente el número será mucho mayor. Se ejecuta siempre y cuando hay un consenso en la asamblea de la Comunidad, Ayllu o Marka. Los primeros en chicotear al infractor son los padres del imputado como signo de disculpa con la comunidad, posteriormente los tata pasarus y las autoridades originarias; también los padres del culpable reciben chicotazos por no haber educado bien a su hijo. Los chicotazos, buscan moralizar e impedir el perverso pensamiento del transgresor de las buenas costumbres de la comunidad, asimismo son aplicados para recuperar al infractor y su reinserción completa en la comunidad. Este tipo de sanción, es evidentemente controversial desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos; pero lo contrario se percibe desde el punto de vista de la cosmovisión andina como habíamos explicado anteriormente.

d).- Multas económicas y días trabajos. Las sanciones económicas son las mas frecuentes y se aplican a las faltas leves; se han encontrado que en muchas de las actas reconciliatorias existe una multa económica pagada, además que terminan con una advertencia; si vuelven a cometer la misma falta, serán sancionados con una suma de 500 ó 1000 Bs., variando de acuerdo al grado de infracción (dinero que será para el beneficio de la comunidad). Los trabajos que impone la comunidad para el beneficio de la colectividad son: hacer adobes de 1000 a 3000, traer piedras de 10 a 30 carretillas, arena de 5 a 20 carretillas; las cantidades mencionadas son un promedio general, que son determinadas por el grado de falta en cada caso y el material de acuerdo al requerimiento en los trabajos comunales que se esta realizando; esto busca la reparación del daño a la sociedad con la contribución. Todas las sanciones en los delitos muy graves, siempre están instintivamente acompañadas de una sanción moral que consiste en: no tomar en cuenta en las decisiones de la comunidad (aislamiento), perdida de respeto (deshonor), degradación del grado de jaqi, pedida de la libertad de expresión en las reuniones y otros que causa el sentimiento de culpa, arrepentimiento del infractor; es decir es una sanción interna.

Conductas consideradas delitos, penas impuestas y su ejecución en el derecho positivo.

Partiremos por definir que es el delito; Edmundo Mezger nos dice que: “delito en sentido amplio es la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena. En tal sentido la palabra ha logrado desde hace mucho tiempo carta de nacionalidad”. El delito también puede ser definido como la “conducta típica, antijurídica y culpable”.

En la historia del Derecho Penal han existido diversas clasificaciones del delito, así por ejemplo, el Derecho Romano distingue entre los delitos públicos, privados y extraordinarios. El derecho Canónico distingue los delitos puramente eclesiásticos,

los puramente civiles y los mixtos”. Por su gravedad: Sistema tripartito y bipartito. “Por la forma de acción: de acción, de omisión y comisión por omisión. En resumen son los delitos de acción aquellos que se cometen con una conducta positiva, haciendo lo que la ley prohíbe y los delitos de omisión son los que se cometen por no hacer lo que la ley manda”.²⁹ (Homicidio Art. 251,262 CP.). Delito instantáneo, permanente y continuado. Art. 251, delito permanente, 292,142. CP. Delitos conexos: concurso ideal o delito compuesto. Por las consecuencias de la acción: Materiales o de resultado y formales o de actividad. Art. 263 CP. Y 283, 287 CPP.

Por la forma procesal de acción penal: de acción pública, y de acción privada. Art. 7 CPP. Delitos de lesión, de peligro, simples y complejos. Art. 251, 204, 208, 210, 250. CP. Delito infraganti. Art. 119 CPP. El Código Penal es la norma en la cual se encuentran descritas (tipificadas) todas las conductas que son consideradas delitos y sus respectivas sanciones.

Estos delitos se encuentran agrupados de acuerdo al bien jurídico afectado y son los siguientes:

- Delitos contra la seguridad del Estado.
- Delitos contra la función pública.
- Delitos contra la función judicial.
- Delitos contra la seguridad común.
- Delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio.
- Delitos contra la familia.
- Delitos contra la vida y la integridad corporal.
- Delitos contra el honor. • Delitos contra la libertad.
- Delitos contra la libertad sexual.
- Delitos contra la propiedad.

Con relación a la sanción primero debemos señalar que se entiende por ésta a la

“consecuencia desfavorable dimanante del incumplimiento de una norma”.

En materia penal, la sanción es “La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”.

(Cabanellas de Torrez Guillermo, 2005)

Las sanciones que pueden imponerse de acuerdo a nuestra legislación son:

- Presidio.
- Reclusión.
- Prestación de trabajo.
- Días – multa.

2.3.7 Comunidad De Tahari

Antiguamente la comunidad era un lugar casi vacío que tenía pocos pobladores y el lago Titicaca llegaba hasta cierta parte o casi toda la comunidad estaba cubierta de agua, solo estaba seco el lugar donde está poblada actualmente, pero ese lugar donde estaba seco tenía la forma de tari o estalla (inkhuña) desde ese momento llamaron tari, pero desde que llegó el profesor Efracio Ibáñez el fundador del núcleo escolar, puso el nombre de Tahari sin consultar a los pobladores.

2.3.8 Municipio de Achacachi

Achacachi es una ciudad intermedia y municipio de Bolivia, capital de la provincia de Omasuyos en el departamento de La Paz. Achacachi es también conocido como "Chacha marka" (vocablo aimara que significa, pueblo varón u hombre).

Según el censo oficial realizado en 2012, el municipio de Achacachi cuenta con una población 46.058 habitantes, lo que lo convierte en el quinto municipio más poblado del departamento de La Paz (después de El Alto, La Paz, Viacha y Caranavi). Achacachi está situado a 97 km de la ciudad de La Paz, la sede de gobierno del país, y se encuentra a una altitud de 3.840 metros sobre el

nivel del mar. Alrededor del 20% (8857 habitantes) de la población total, viven en el área urbana del municipio (ciudad de Achacachi).

2.4. MARCO JURÍDICO

En el ámbito normativo, existen artículos afines a la Justicia Comunitaria como también es evidente la existencia de dificultades que emergen desde la Constitución Política del Estado Boliviano.

2.4.1 Constitución Política Del Estado.

Artículo 1º. Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en Republica Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos. Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y la justicia.

Artículo 171º. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas pondrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado. El Estado reconoce los derechos culturales de los pueblos indígenas y existe una protección especial a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones. El Estado reconoce la

personalidad jurídica de las comunidades indígena, la misma que les otorga existencia legal y les permite adquirir derechos y contraer obligaciones. Las comunidades indígenas están facultadas para administrar y aplicar normas propias como resolución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, derecho propio que es alternativo a las normas sustantivas y adjetivas que aplican los operadores de justicia estatal. La resolución del conflicto debe ser conforme a su Derecho Consuetudinario indígena y no debe ser contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidas en la CPE. La aplicación del Derecho Consuetudinario indígena deber ser compatibilizada con el Derecho Positivo.

2.4.2 Código Penal Boliviano

Artículo 27.- (PRIVATIVAS DE LIBERTAD). Son penas privativas de libertad: 1) (Presidio). El presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta años. 2) (Reclusión). La reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.

Artículo 28.- (PRESTACIÓN DE TRABAJO). La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad. La prestación de trabajo no interferirá en la actividad laboral normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en los horarios que determine el juez. Tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho semanas y semanalmente no podrá exceder de dieciséis horas, ni ser inferior a tres horas. La prestación de trabajo sólo podrá ejecutarse con consentimiento del condenado. En caso de que el condenado no preste su consentimiento, la sanción se convertirá en pena privativa de libertad.

A este efecto, un día de privación de libertad equivale a dos horas semanales de

trabajo. Esta sustitución se realizará por una sola vez y una vez realizada no podrá dejar de ejecutarse.

Artículo 29.- (DÍAS MULTA). La multa consiste en el pago a la Caja de Reparaciones, de una cantidad de dinero que será fijada por el juez en días multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y sus cargas familiares, considerados al momento de dictarse la sentencia. El mínimo será de un día multa y el máximo de quinientos.

Las cuotas que el condenado debe pagar no superarán el máximo embargable de su sueldo, si éste fuera su única fuente de recursos. El monto máximo total de día multa no podrá sobrepasar de veinticinco salarios mínimos mensuales nacionales.

2.4.3 Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Artículo 28º. (Justicia comunitaria). Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado. La Ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena. El derecho a la acción penal de un comunario indígena se extinguirá siempre y cuando el conflicto entre miembros de una comunidad indígena se resuelve por la autoridad natural de la comunidad con la aplicación del Derecho Consuetudinario indígena y la resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidas en la CPE.

2.4.4 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El 13 de septiembre de 2007, la Declaración fue aprobada con 143 votos a favor,

11 abstenciones y 4 votos en contra. Esta declaración de la Naciones Unidas, es el resultado de la lucha de los pueblos indígenas campesinos y originarios del mundo en la reivindicación de sus derechos. Esta declaración afirma que los pueblos indígenas gozan de todos los derechos reconocidos a nivel internacional. Las tierras y territorios ancestrales de los indígenas constituyen el fundamento de su existencia, de sus culturas y espiritualidad.

La declaración reconoce su estrecha relación con el medio ambiente y su derecho, como pueblos, la libre determinación en el marco de los Estados en los que viven.

Investigamos al respecto en la región de Taraco y los grandes amautas nos manifiestan y al mismo tiempo se preguntan; ¿Si “Bolivia, es libre, independiente, soberana? (Art. 1. I. de la CPE). ¿Por qué necesitamos que nos reconozcan los extranjeros, siendo los pueblos indígenas dueños desde los tiempos inmemoriales? La justicia oficial es opresora, mediante las instituciones estatales que ejercen su dominio, además que privilegia un conocimiento sistemático, ejercido por especialistas dueños de un conocimiento acrílico y conformista que deben ser reproducidos en nuestra sociedad que nos es acorde a nuestra realidad. A pesar de estar en los confines de América Latina, somos griegos.

Nuestros ordenamientos jurídicos, nuestras doctrinas morales y éticas, nuestras justificaciones del orden político y económico establecido, están basados en las visiones de los griego-romanos.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En lo que respecta a las encuestas se ha aplicado procesamiento estadístico elemental, calculando frecuencias de respuesta y porcentajes que representan estas, para la mejor comprensión de los datos de esta investigación se presentaran cuadros y resultados.

Entendemos que la intención de estas preguntas tiene un carácter exploratorio de lo más resaltante de esta investigación, se presentan los datos agrupados de análisis breve, queremos presentar la realidad que se manifiesta en la encuesta.

Edad

18 – 25 años

26 – 35 años

36 – 42 años

43 a más

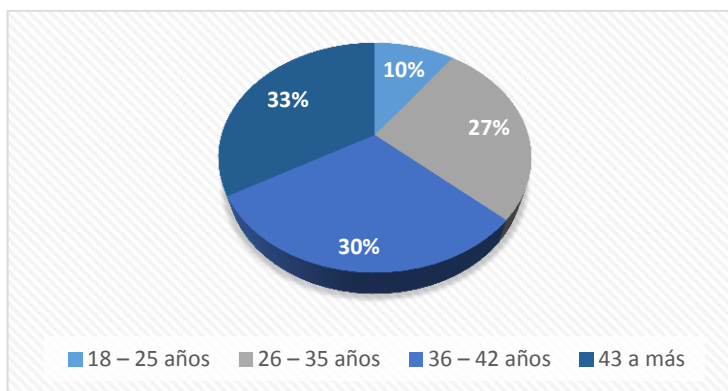
En la comunidad de Tahari se ha encuestado a 30 habitantes siendo que esta población cuenta con 744 habitantes y resulta un poco difícil poder entrevistar a los pobladores.

Tabla Nro. 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
18 – 25 años	3	10%
26 – 35 años	8	27%
36 – 42 años	9	30%
43 a más	10	37%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración Propia

Grafico Nro. 1



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS

En el análisis estadístico en las edades se pudo determinar que el 10% de los encuestados tienen la edad de 18 - 25 años, posteriormente un 27% entre las edades de 26-35 años, y de las edades siguientes entre 43 a más años el resultado fue de 37% y el 30% solo comprendidas entre las edades de 30% años.

Sexo

Mujer

Varón

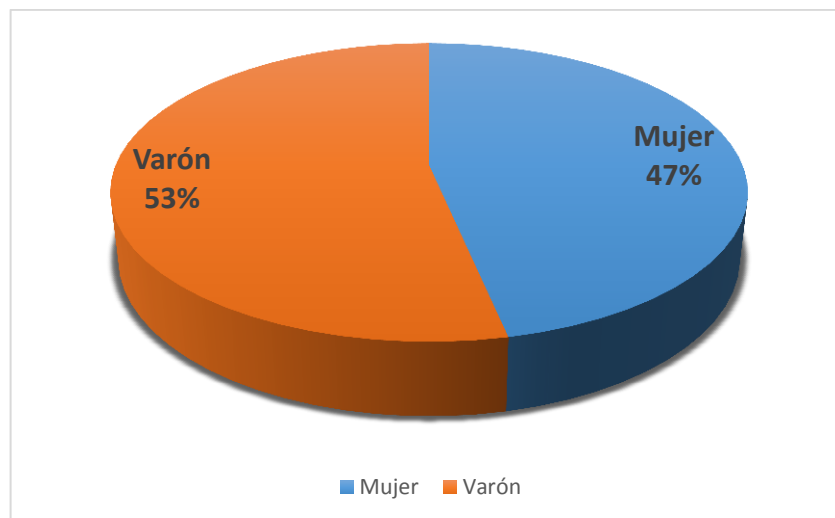
En la comunidad de Tahari se ha encuestado a 30 habitantes de los cuales 14 son mujeres y 16 son varones.

Tabla Nro. 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mujer	14	47%
Varón	16	53%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración Propia

Grafico Nro. 2



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS

Analizo en esta opción sobre el sexo, de cada persona encuestada se puede notar que el 47% son mujeres las personas encuestadas, sin embargo, el 53% serian varones.

Pregunta N°. 1

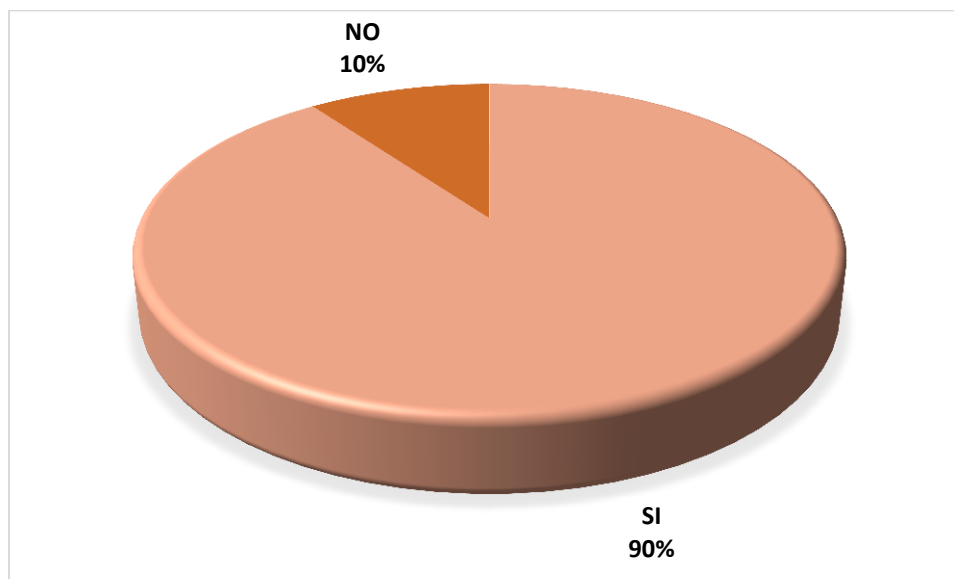
¿Usted es originario de la Comunidad de Tahari Municipio de Achacachi “Provincia Omasuyos”?

Tabla Nro. 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración Propia

Grafico Nro. 3



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS

En la pregunta N°. 1 Es donde se realizó una pregunta que si son originarios de la Comunidad de Tahari y la mayoría respondió que si mostrando un resultado del 90%, sin embargo el 10% respondió que no son de la Comunidad de Tahari.

Pregunta N^o. 2

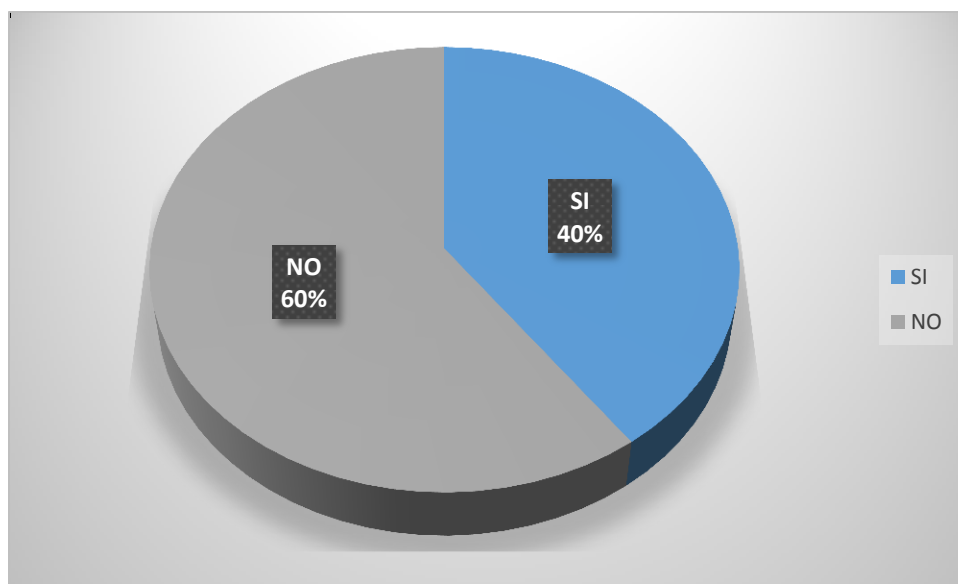
¿Usted alguna vez ha sufrido algún tipo de castigo por parte de los comunarios?

Tabla Nro. 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración Propia

Grafico Nro. 4



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS

En cuanto a la pregunta N^o. 2 de las 30 personas encuestadas, indican que el 40% recibieron castigo por parte de los comunarios, sin embargo el 60% indican que no recibieron el castigo en la Comunidad de Tahari.

Pregunta N°. 3

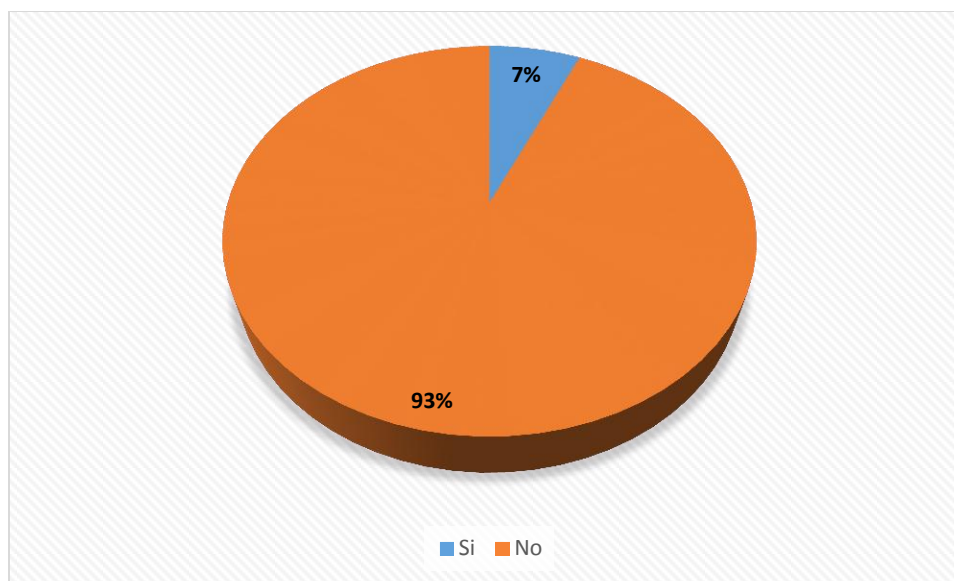
¿Existe algún Reglamento en la Comunidad de Tahari para evitar estos castigos ?

Tabla Nro. 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	93%
No	28	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración Propia

Grafico Nro. 5



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS

En la pregunta N°. 3 sobre si existe un Reglamento la mayoría de las personas encuestadas respondieron de manera negativa con un resultado de 93% sin embargo solo el 7% respondieron de forma positiva sobre la existencia del Reglamento.

Pregunta N°. 4

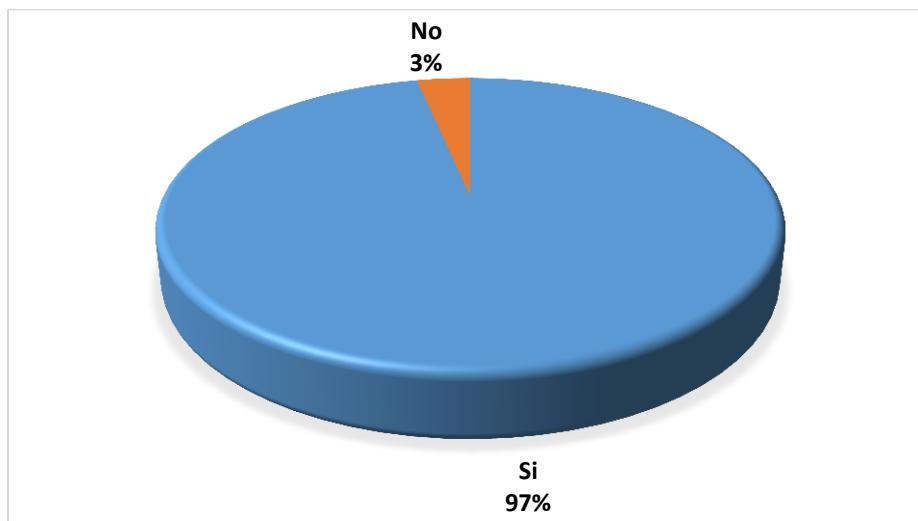
¿Está usted de acuerdo en que se Reglamente o normativice los castigos en la Comunidad de Tahari?

Tabla Nro. 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	92%
No	1	8%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración Propia

Grafico Nro. 6



Fuente: Elaboración Propia

ANÁLISIS

En la pregunta N° 4, en esta pregunta si están de acuerdo que se reglamente los castigos en la comunidad de Tahari, la mayoría respondió que si dando un resultado de 97% sin embargo el 3% respondieron que no.

CAPITULO IV
PROPUESTA
PROYECTO DE REGLAMENTO

**REGLAMENTO PARA SU APLICABILIDAD EN LOS CASTIGOS DE
LA COMUNIDAD DE “TAHARI” MUNICIPIO DE ACHACACHI
PROVINCIA OMASUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Artículo 1.- ANTECEDENTES

En las últimas décadas se ha visto que los derechos de las personas han sido vulnerados, esto por los constantes castigos o también llamado justicia comunitaria que se ha cometido en la Comunidad de Tahari Municipio de Achacachi Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.

Artículo 2.- GLOSARIO

Para entender cuáles son los castigos, es necesario conocer diversos conceptos que se relacionan con este tema porque claro esta en el Artículo 28º. Justicia comunitaria. Código de Procedimiento Penal.

A continuación, los principales conceptos:

CASTIGO.- El castigo es una sanción o pena impuesta a una comunidad o individuo que causa molestias o padecimientos, motivo por lo que se ejecuta una acción, que puede ser física o verbal, directa o indirecta, contra quien ha cometido una falta o delito.

JUSTICIA.- La justicia es un valor que inclina a obrar y juzgar, teniendo por guía la verdad y dando a cada uno lo que le pertenece. La justicia como valor democrático es un nivel que se desea alcanzar y está vinculado estrictamente al valor del bien general.

AMENAZA.- El término amenaza es una palabra que se utiliza para hacer referencia al riesgo o posible peligro que una situación, un objeto o una circunstancia específica, puede conllevar para la vida o integridad, de uno/a mismo/a o de terceros.

DELITO.- Delito que se consuma en presencia de testigos que evidencia en ese momento el hecho antijurídico.

JURISDICCIÓN. Al organizarse los pueblos en estados soberanos, traen a la memoria que en el pasado aún no lejano, tuvieron gobernantes investidos de todos los poderes. Diferenciados éstos poderes ahora, bajo nombres diversos, los mismos que fueron el derecho de una sola persona.

COMUNIDAD.- Una comunidad es una zona o un lugar reconocible, como una ciudad, un poblado, un vecindario, o incluso un lugar de trabajo. Este estudio también identificó "compartir intereses y perspectivas comunes" como parte de pertenecer a una comunidad.

Artículo 3.- IGUALDAD

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 3.- OBJETIVO

Se debe reconocer los derechos de las comunidades indígenas haciendo el resalte fundamentalmente en la identidad cultural sus valores, y sus costumbres, por lo que también va ir con ello el reconocimiento a su justicia comunitaria.

El objetivo principal del presente reglamento, es normar el accionar de las autoridades de la Comunidad de Tahari Municipio de Achacachi Provincia

Omasuyos del Departamento de La Paz evitando se realice los castigos respetando los derechos de cada persona que se vean involucradas en algún hecho penal o delito ocasionado.

Artículo 5.- MARCO LEGAL

La nueva Constitución Política del Estado desde febrero de 2009. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas pondrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.

Asimismo, los Derechos Personales están protegidos por diversas normas, legales: Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones

DERECHO	NORMA
Justicia	Constitución Política del Estado
Privacidad	CPE, Código de Procedimiento Penal
Honor	CPE, Códigos Civil y Penal.
Jurisdicción	Ley del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia N° 025
Derechos Humanos	Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 8.- BASES PARA MEJORAR EL RESPETO AL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y PRINCIPIO DE INOCENCIA

Con el propósito de contar con un sistema normativo coherente y aplicable, se propone apuntar a una estrategia que contemple tres dimensiones. El fortalecimiento del derecho a la vida, la libertad y a la expresión.

Artículo 246. DE LAS AUTORIDADES

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y Procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 9.- FUNCIÓN JUDICIAL

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean

Artículo 10.- CUMPLIMIENTO

Las autoridades de las Comunidades Campesinas deben dar cumplimiento a este Reglamento teniendo que ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación y ejercicio de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz, con las demás instancias del Poder Judicial y **con las Rondas Campesinas.**

Artículo 11.- APROBACIÓN Y DIFUSIÓN

La aprobación del presente Reglamento estará a cargo de las autoridades de la Comunidad de Tahari, Municipio de Achacachi provincia de Omasuyos del

Departamento de La Paz, mediante una resolución tripartita y para su correspondiente difusión..

Artículo 12.- VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado y difundido a nivel del Municipio de Achachi, y debe contemplar aspectos citados precedentemente y que son objeto de del presente reglamento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Municipio de Achachi Provincia de Omasuyus del Departamento de La Paz, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil veinte dos años.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

El objetivo del presente trabajo fue en primer término la creación de una propuesta de Reglamento el cual sea aplicable para las Comunidad Tahari Municipio de Achacahi Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, siendo el lugar donde existe los castigos, también llamados justicia comunitaria, sin embargo, esto no ha sido penalizado en dicha comunidad por lo que se requiere que esto sea reglamentado.

Debe ser necesario crear un conjunto de normas positivas que regulen la justicia comunitaria, administrada por las autoridades originarias, para delimitar y resolver conflictos a fin de evitar las arbitrariedades, es decir, se encuentren dentro del marco legal para así poder hablar de un sistema de administración de justicia legal y legítima que rija para todos por igual.

Al existir una jurisdicción indígena diferenciada, se da la consecuencia inevitable de sostener la coexistencia de dos sistemas normativos, siendo el principio de la fractura de la unión de la nación. La Constitución Política del Estado es la base del Estado, incorpora explícitamente el reconocimiento de la pluralidad, también establece el respeto personal y la promoción del desarrollo de las culturas.

En consecuencia, el Estado no debe ser incompatible con el respeto a la diversidad. Se debe entender el límite de ambas justicias, es decir, que tanto la justicia comunitaria como de la justicia ordinaria, ya que al reconocer que somos una nación pluricultural se reconoce también a las autoridades que emanan de las comunidades indígenas.

RECOMENDACIÓN

1. Por lo que se recomienda la educación y capacitación como factores fundamentales de un proceso de información hacia las autoridades comunitarias sobre principios básicos en materia de Derechos Humanos.
2. Implementar centros de capacitación de administración de justicia en las distintas comunidades, para mejores resultados.
3. Establecer medidas y sanciones para aquellas personas que no respeten los derechos de los Pueblos y Comunidades Originarias.
4. La Justicia Indígena Originaria Campesina, es un medio para resolver los conflictos familiares y comunales, buscando la paz social y la armonía entre los miembros de la comunidad.

BIBLIOGRAFIA

- ARDILA, Édgar. "Justicia Comunitaria y Justicia en Equidad" en ¿A dónde va la Justicia en Equidad?. Corporación Región. Medellín, 2006
- Bobbio Norberto. (2005). *Teoría General Del Derecho*,. Bogotá, Colombia:: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., paginas 10-13.
- Cabanellas de Torrez Guillermo. (2005). *"Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta.
- Ejemplo de Método analítico y sintético. (2015). www.ejemplode.com/13-ciencia/4189-ejemplo_de_metodo_analitico_y_sintetico.html. *Revista Ejemplode.com*. Obtenido 10, 2015., 16.
- Harb Benjamin Miguel. (1990). *"Derecho Penal"* . La Paz - Bolivia.: Tomo I Editorial Juventud 1990 Pág. 59.
- Hernández R. Fernández C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*, México: McGraw-Hill/Interamericana. México D.F.,: Editores. S. A. de C.V.
- Javier Navarro. (Septiembre de 2014). <https://www.definicionabc.com/derecho/metodo-comparativo-en-derecho.php>.
- Machicado Jorge. (22 de 05 de 2011). , <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html> Consulta: 11/10/2010. Obtenido de , <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html> Consulta: 11/10/2010
- María Estela Raffino. (2020). *Concepto.de/metodo-inductivo*. Argentina.
- Mora J. (1977). *Diccionario de Filosofía*,. Lima, Perú: : Homo Sapiens, s.f.e. Bs. As, Argentina, Sudamericana:6ª, 1977; Rosental, M.M., Diccionario Filosófico, .
- OSSORIO M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*,. Argentina: Ed. Eliasta, Ed. 27º, Buenos Aires.
- Tamayo M. T. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa.

ANEXOS

